

Expediente: 1694/23

Carátula: INVANO A S.R.L. C/ LEGUIZAMON OSCAR HUMBERTO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 15/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23266480059 - INVANO A S.R.L., -ACTOR

90000000000 - LEGUIZAMON, OSCAR HUMBERTO-DEMANDADO

23266480059 - MEDINA NUÑEZ, JULIO ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 1694/23



H104018012734

SENTENCIA N°

JUICIO: INVANO A S.R.L. c/ LEGUIZAMON OSCAR HUMBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1694/23

San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “ INVANO A S.R.L. c/ LEGUIZAMON OSCAR HUMBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1694/23.

CONSIDERANDO :

1) Que pasan los autos a despacho para regular honorarios a los profesionales que intervinieron en autos.

A estos efectos se tienen en cuenta el capital reclamado y los intereses ordenados en la sentencia dictada en fecha 22/02/2024. Ahora bien, a los fines de conformar la base, se toma el capital actualizado en la suma de \$ 208.603. A la cifra resultante se le efectúa el descuento del 30% según lo dispone el Art. 62 de la ley citada. (T.C. Ley N° 8240) lo que arroja una suma de \$146.022.

Que atento al carácter de la intervención del profesional, la labor desarrollada en autos, éxito obtenido y demás elementos de ponderación del art. 15 de la ley arancelaria, se procederá sobre la base señalada a aplicar la escala del art. 38 L.A.:

*) \$ 146.022 x 15% (art. 38 L.A.)=\$ 21.903 (para determinar los honorarios del letrado JULIO ALBERTO MEDINA NUÑEZ apoderado de la parte actora que resultó ganadora).

Efectuados los cálculos pertinentes, obtenemos un porcentaje inferior al mínimo legal para los honorarios correspondientes al apoderado del actor; por lo que se aplica lo prescripto en la última parte del art. 38 precitado, que dispone: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”, es decir a \$400.000.

Asimismo, en las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

2) Capitalización de intereses: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 601 y 608 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (en adelante CPCCT), la ejecución de honorarios es inexistente. Por ello, considero que el pedido de aplicación de capitalización de los intereses efectuado al mismo tiempo de la solicitud de regulación de honorarios (conf. presentación del 12 de octubre de 2023), constituye el momento procesal oportuno para hacerlo (criterio adoptado por la CDL, sala I, en sentencia n° 142 del 27 de mayo de 2022) y corresponde admitirlo.

En cuanto a la forma como opera la capitalización del inciso b), comparto la interpretación dada por la sala III de la Cámara Civil y Comercial Común en la sentencia n° 271 del 29 de septiembre de 2020 (en el expediente caratulado "Pérez María del Valle c. Factor SA (ex Ortega Castro y cía SA) s. Contratos (ordinario)". Allí, el Tribunal consideró que la capitalización debe ser semestral hasta el efectivo pago por aplicación de lo previsto en el inciso a) del artículo 770 del CCyCN, aplicable por analogía, y en este sentido se autoriza en la medida que no provoque una distorsión en la cantidad debida, lo que podrá ser objeto de análisis en su oportunidad.

3) Tasa de interés: los honorarios regulados devengarán el interés de la tasa activa para operaciones de descuento que establece el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

Que por ello y atento lo dispuesto por los arts.14, 15, 38 última parte, 39 incs.1 y 2, 62 y demás concordantes de la ley 5480 (consolidada por Ley N° 8240)

RESUELVO :

I.- REGULAR HONORARIOS: Por las actuaciones cumplidas hasta la sentencia de trance y remate al letrado: **JULIO ALBERTO MEDINA NÚÑEZ** apoderado de la parte actora en la suma de **PESOS: CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)**. Los honorarios devengarán el interés de la tasa activa que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. Los intereses se capitalizarán por períodos de seis meses.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 14/08/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/54032270-59ad-11ef-91d4-efbee9dbcc2a>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d63ae2b0-59ae-11ef-a254-8b9b22ee0ec3>